# RG 3943

Aclaraciones sobre blanqueo y moratoria

# Sobre el artículo 38 Ley 27260 sustituye el art. 10 de la RG 3919

- En el caso que el tercero fuera una PJ que no posea CUIT la conformidad podrá prestarla el representante legal o apoderado con su propio CUIT y clave fiscal
- El cambio de titularidad no será de aplicación de tratarse de cuentas bancarias con más de un titular, aún cuando uno de ellos haya declarado el 100% depositado
- Si fueran bienes registrables en condominio, los condóminos deberán prestar conformidad y deberá hacerse la adecuación registral

# Sobre la valuación de Inmuebles Sustituye 2° Pfo Art. 18 RG 3919

**Inmuebles en le país**

- Tasación también podrá ser emitida por otro profesional matriculado cuyo título habilitante se lo permite quien deberá ratificar la valuación.
- La entidad u organismo que controla la matrícula deberá dar a la AFIP la nómina de profesionales habilitados

**Inmuebles en el exterior**

- Tasación también podrá ser emitida por un tasador o una persona idónea a tal fin

# Sobre los depósitos en efectivo incorpora inc.F) del punto 1.2.4. del anexo II

- Se podrá registrar más de un depósito en las cuentas abiertas volviendo a registrar a partir de la incorporación de la CBU
- El pago a cuenta de las siguientes registraciones podrá realizarse afectando fondos de los depósitos ya concretados

# Sobre las declaraciones complementarias

- Sustitúyese el tercer párrafo del punto 4 “Declaraciones juradas complementarias” del Anexo II, por el siguiente:
- “La registración complementaria implicará la reliquidación del impuesto especial por la totalidad de los bienes declarados, debiendo completarse nuevamente las etapas 2 y 3 del presente Anexo. En función al valor total de las tenencias y bienes declarados, durante el año 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, cuando se supere la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000) se aplicarán las siguientes alícuotas, excepto que se trate de inmuebles:
- **1. Diez por ciento (10%) sobre las tenencias y bienes declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 y quince por ciento (15%) sobre las tenencias y bienes declarados a partir del 1 de enero de 2017, inclusive.**
- 2. Quince por ciento (15%) sobre el total de las tenencias y bienes declarados, cuando los declarados hasta el 31 de diciembre de 2016 no hayan superado la suma de trescientos cinco mil pesos ($ 305.000)”.

# ¿Blanqueo o moratoria?
# RG 3920-Inciso m) Artículo 2

| TEXTO S/ RG 3935 | TEXTO S/RG 3943 |
|---|---|
| "m) Las obligaciones emergentes de declaraciones juradas -originarias- determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presenten las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al día 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere producido con fondos **o la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ante esta Administración Federal.**<br><br>En los supuestos precedentemente descriptos, no son aplicables las restricciones previstas en los artículos 17 y 26 del decreto 895 del 27 de julio de 2016". | "m) Las obligaciones emergentes de declaraciones juradas -originarias- determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presenten las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al día 31 de mayo de 2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere efectuado con fondos **o con el producido de la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ante esta Administración Federal o con ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias o, en su caso, bienes o fondos, recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones, debidamente documentados.**<br>En los supuestos precedentemente descriptos, no son aplicables las restricciones previstas en los artículos 17 y 26 |

# Moratoria – Conceptos incluídos Sustituye Inciso a) Art. 2 RG 3920

| TEXTO ANTERIOR | TEXTO ANTERIOR |
| --- | --- |
| a) Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación y **las multas impuestas** –**notificados** hasta el día 31 de mayo de 2016, inclusive–, así como las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, inherentes a resoluciones condenatorias notificadas hasta la aludida fecha, todo ello conforme a lo previsto por la ley 22415 y sus modificaciones. | a) Los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación notificados hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, y **las multas por infracciones cometidas hasta la citada fecha**, así como las liquidaciones de los antedichos tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, inherentes a resoluciones condenatorias notificadas hasta la aludida fecha, todo ello conforme a lo previsto por la ley 22415 y sus modificaciones”. |

# Moratoria – multas por infracciones materiales

- ART. 23 BIS RG 3920
- *El beneficio de condonación también se aplicará a las sanciones por infracciones materiales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, **que no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27260**, correspondientes a obligaciones sustanciales incluidas en planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad al 23 de julio de 2016, que se encuentren vigentes.*
- *No obstante, **la caducidad del plan de facilidades de que se trate producirá la pérdida del beneficio de condonación, previsto en el artículo 55 de la ley 27260, en proporción a la deuda pendiente al momento en que aquella opere.***